



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00120-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si el interesado subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 3 de marzo del año en curso, inadmitió la demanda interpuesta, indicando las falencias en las que se había incurrido.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar los defectos indicados, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Ello, en virtud de que si bien el incoante suministró los datos procurados, olvidó aportar copia del soporte contentivo de dichos aspectos para el correspondiente traslado. Con ello, pasó por alto la exigencia consagrada al respecto por el art. 89 del C.G.P., relacionado con la presentación del libelo incoatorio; tesis esta que ha sido expuesta frente a casos similares por la jurisprudencia nacional y local¹.

En consecuencia, los defectos mencionados no se enmendaron adecuadamente.

En definitiva, con apoyo en los argumentos que anteceden, se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

¹CSJ Civil, pronunciamiento de 5/03/2004, M.P. M. I. Ardila V.; TSB Civil, proveído de 15/09/1997, M.P. C. J. Valencia C.; y, TSA SCFL, auto de 14/07/2016, M.P. J. A. Unigarro R.



DE ARMENIA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 16
DE MARZO DE 2020

SECRETARIA

ogc

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dejo la respectiva constancia advirtiendo, que la presente providencia cuenta con auto del 13 de marzo de la presente anualidad, visualizándose como fijación de estado 16 del mismo mes y año, pero, debido a la Emergencia sanitaria, la misma será notificada el 1 de julio del corriente año.

De lo anterior se observa que el sello de estado que se encuentra plasmado en la providencia, está firmado por la anterior secretaria María Fernanda Jaramillo Ramirez. Debe entenderse que la fijación de estado del 1 de julio del 2020 estará firmada por actual secretaria Nery Julieth Jaramillo Ramírez.

Armenia, Q, 30 de junio del 2020

(FIRMADO)

NERY JULIETH JARAMILLO RAMIREZ
Secretaria